



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

GACETA TLAHTOLLI



TONALÁ
Gobierno Municipal

EJEMPLAR ELECTRÓNICO



<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

14 OCTUBRE 2019

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TONALÁ
DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO"

EJEMPLAR ELECTRÓNICO GRATUITO



TONALÁ
Gobierno Municipal

EL C. LIC. MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y:-----

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento aprobó en lo general el quinto punto del orden del día, relativo a dictámenes, y en particular se aprobó por unanimidad de los presentes el acuerdo número 349, mismo que a la letra dice:-----

ACUERDO NO. 349

QUINTA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el C. Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, manifiesta que, el suscrito, Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 52 y 94 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y 17 bis, 82 fracción II, 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a la consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Dispensa de Trámite que solicita la aprobación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tonalá denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A través del tiempo, ha sido un argumento cierto e importante el afirmar que la familia es el núcleo de la sociedad, en ella se aprende a convivir, lo cual implica conocer y aplicar las reglas básicas del vivir en grupo, a fin de formar nuestro conjunto de creencias y valores y lograr resolver conflictos de la mejor forma posible.

Teniendo en cuenta la importancia de la familia, mediante decreto número 12029 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 29 del mes de marzo del año de 1985 y publicado el día 13 del mes de abril del año de 1985, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominó Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco, con domicilio en el poblado de su cabecera.

El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá", a través de los años, ha contribuido en la protección y el mejor desarrollo de las familias Tonaltecas; es decir, ha llevado a cabo acciones que promueven el desarrollo general y completo de las familias de nuestro Municipio, contribuyendo a mejorar su calidad de vida a través de diversos programas que difunden valores y encausan el fortalecimiento del tejido social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad al oficio SDT/DG/658/2019 suscrito por la Directora General del Sistema DIF Tonalá, L.T.S. María Magdalena González



TONALÁ
Gobierno Municipal

Curiel, dirigido al Presidente Municipal, se desprende la solicitud concreta del OPD en el sentido de que el máximo órgano de gobierno del Ayuntamiento, tenga a bien aprobar el reglamento materia de la presente iniciativa a efecto de poder estar en la posibilidad legal de, posteriormente, expedir su reglamentación interna, misma que habrá de normar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá. Al respecto, se hace necesario mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77 estipula lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.”

Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 es clara en hacer referencia de lo siguiente:

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- ...
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;
- ...”.

“CAPITULO IX
De los Ordenamientos Municipales



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”

“Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.”

“Artículo 60. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.”

Por último, es indispensable señalar que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 49.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

...

II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;...”

“Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

...

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;
 - a) Organizar la Administración Pública Municipal;...”

“Artículo 242.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tonalá es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación y normatividad aplicable.”



TONALÁ
Gobierno Municipal

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 37, 38, 40, 44 y 60 demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los artículos 49, 51, 52, 94 y 242 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y los artículos 17 bis, 82 fracción II, 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tonalá denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco", para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TONALÁ DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por las siguientes disposiciones y normas aplicables.
2. El cual tiene su domicilio en la Avenida Cihualpilli Número 75, Colonia Centro en el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 51 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.

Los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco, son:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover en el Municipio de Tonalá, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. Promover la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores, adultos mayores, personas con discapacidad e indigentes en estado de abandono;
- IV. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del municipio, cuidando que los albergues para niños, niñas y adolescentes de su competencia, proporcionen una estancia digna, garantizándoles la satisfacción de los alimentos, los cuales deberán asegurarles un alto nivel de desarrollo físico, mental, emocional y social, a través de una nutrición adecuada y balanceada, en cantidad y calidad suficiente, sin sustancias nocivas y agua potable saludable;
- V. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VI. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como fomentar la cultura y el deporte;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- VIII. Procurar, permanentemente, la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y
- IX. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, adultos mayores, personas con discapacidad, indigentes, y a las familias para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema; y
- X. Los demás que le encomienden el Ayuntamiento, los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO

Artículo 4.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Sistema DIF. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tonalá con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco";
- II. Consejo Directivo. El Órgano de Gobierno del Sistema DIF;
- III. Ayuntamiento. El Órgano de Gobierno Municipal;
- IV. Contraloría. El Órgano de Control Interno Municipal; y
- V. Municipio. Ámbito de Competencia Territorial de Tonalá.

Artículo 5.

Las autoridades del Sistema DIF son:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;
- III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine el Consejo Directivo y que se autoricen en su presupuesto de egresos; y
- IV. El Voluntariado.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 6.

- 1.** El Consejo Directivo se formará hasta con 12 integrantes, incluidos:
 - I. El Presidente, cargo que podrá recaer en la o él Director General del Sistema DIF o en la persona que designe el Presidente Municipal;
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Bienestar y Desarrollo Social;
 - III. El Secretario General del Ayuntamiento;
 - IV. El Tesorero Municipal;
 - V. El Director de Educación;
 - VI. El Director de Servicios Médicos Municipales;
 - VII. El Representante de una Institución dedicada a la Asistencia Social;
 - VIII. Los Representantes de las instancias que determine el Consejo Directivo; y
 - IX. El Secretario Técnico, cargo que debe recaer en el servidor público que determine el Consejo Directivo a propuesta del Director General.
- 2.** Los integrantes del Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria deben designar a sus suplentes para cubrir sus ausencias. Para la sustitución por ausencia del Presidente de la Comisión Edilicia, éste debe ser suplido por uno de los ediles integrante de la Comisión que preside.
- 3.** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración económica, y durarán en su encargo el término constitucional de la administración en turno, pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 7.

- 1.** El Consejo Directivo debe sesionar de forma ordinaria cada cuatro meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesario. Para la celebración de las sesiones es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- 2.** Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos y el Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.
- 3.** Para sesionar de forma ordinaria es necesario convocar con al menos 72 horas de anticipación y con 24 horas de anticipación para sesionar de manera extraordinaria.
- 4.** De cada sesión se debe elaborar un acta, la cual tiene que ser signada por los integrantes del Consejo Directivo que hayan asistido.
- 5.** Para efectos del desarrollo de las sesiones, se podrá aplicar como norma supletoria al presente ordenamiento, el "Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco". Lo anterior en harás de que el funcionamiento de las sesiones del Sistema DIF sea optimo, y poder solventar los asuntos no previstos.

Artículo 8.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia que le compete;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. Dictar las normas reglamentarias de carácter interno para la planeación y ejecución de los servicios;
- III. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;
- IV. Conocer y aprobar en su caso las cuentas de la administración;
- V. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos;
- VI. En general, conocer los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema DIF;
- VII. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Sistema DIF;
- VIII. Expedir la reglamentación interna del Sistema DIF y dictar las normas o disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo; y
- IX. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 9.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- II. Rendir los informes que el Sistema DIF Estatal le solicite;
- III. Rendir, anualmente en la fecha y con las formalidades que el Consejo Directivo señale, el informe general de las actividades del Sistema DIF, así como las cuentas de su administración;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Acordar con los integrantes del Consejo Directivo, el calendario de sesiones;
- VI. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo los presupuestos respectivos y sus modificaciones; y
- VIII. Rendir los informes y cuentas al Consejo Directivo.

Artículo 10.

Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia;
- III. Realizar en coordinación con el Presidente, el orden del día de cada sesión y turnarlo a los integrantes del Consejo Directivo, con la antelación prevista en este apartado y en la demás normatividad aplicable, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Directivo; y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 11.

Corresponde a la Dirección General del Sistema DIF el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Sistema DIF con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. Proponer al Consejo Directivo la designación del Secretario Técnico;
- III. Proponer al Consejo Directivo al profesionista que satisfaga el perfil requerido para asumir la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF;
- IV. Suscribir los contratos, convenios, títulos de crédito, y realizar los demás actos jurídicos necesarios en los términos de la normatividad aplicable, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;
- V. Suscribir la documentación relativa a pagos a cargo del Sistema DIF;
- VI. Formular los proyectos de presupuesto respectivos;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo la plantilla del personal;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad aplicable;
- X. Nombrar y remover a los empleados del Sistema DIF;
- XI. Fungir como Órgano de Control Disciplinario del Sistema DIF;
- XII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto del reglamento interno y los manuales del Sistema DIF que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que estime pertinentes para el funcionamiento, ejecución de los planes y objetivos del Sistema DIF;
- XIV. Formular los proyectos de los programas institucionales del Sistema DIF;
- XV. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del patrimonio del Sistema DIF y del municipal, debiendo informar de inmediato al Presidente Municipal, a la Sindicatura Municipal y al Consejo Directivo, sobre cualquier riesgo que corra el mismo;
- XVI. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Sistema DIF;
- XVII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema DIF para hacerse eficiente y eficaz la gestión del mismo;
- XVIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIX. Presentar cuatrimestralmente al Consejo Directivo el informe de desempeño de las actividades del Sistema DIF;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación del Sistema DIF y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo, la solicitud para la enajenación de bienes, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XXIII. Presentar al Consejo Directivo, con el apoyo del Director de Administración y Finanzas, los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos;
- XXIV. Desempeñar las demás atribuciones que el presente ordenamiento señale, que el reglamento interno del Sistema DIF indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o particulares del Consejo Directivo le competan; y
- XXV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 12.

Para ser Director General del Sistema DIF se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto del Sistema DIF y poseer conocimientos en materia administrativa;
- III. Tener experiencia laboral mínima de cinco años; y
- IV. No presentar los impedimentos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 13.

El Voluntariado del Sistema DIF se formará por:

- I. La o él Presidente del Voluntariado, cargo que deberá recaer en la persona que determine el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal;
- II. El cargo de Presidente del Voluntariado será honorífico, por lo que su desempeño no genera remuneración económica, y durará en su encargo el término constitucional de la administración en turno, pudiendo ser reelecto por un periodo igual a propuesta del Presidente Municipal ante el Consejo Directivo.
- III. Las y los voluntarios que por invitación de la Presidencia del Voluntariado apoyen en actividades de asistencia social para fomentar la buena imagen del Sistema DIF, cargo que será honorífico, por lo que su desempeño no genera remuneración económica, y durarán en su encargo el término constitucional de la administración en turno.

Artículo 14.

Son atribuciones de la o él Presidente del Voluntariado:

- I. Recibir y atender las solicitudes de audiencia con el fin de canalizar y/o apoyar las peticiones de los ciudadanos;
- II. Asistir con la representación del voluntariado del Sistema DIF en actos protocolarios y de asistencia social;
- III. Apoyar e impulsar las diferentes campañas de asistencia social, acopios y recaudación de fondos;
- IV. Gestionar apoyos ante la sociedad civil, ya sean en especie o en efectivo, con la finalidad de apoyar a los programas y subprogramas asistenciales;
- V. Representar al Sistema DIF en las entrevistas, reuniones y eventos de carácter filantrópico, para fomentar la buena voluntad de la ciudadanía a favor de los subprogramas del DIF Jalisco;
- VI. Convocar a las voluntarias y voluntarios para organizar eventos educativos, culturales y sociales para fomentar la buena imagen del Sistema DIF; y
- VII. Establecer coordinación con otras instituciones que realizan acciones asistenciales en el área de educación, salud, nutrición, economía, etc., como apoyo para los programas del DIF Jalisco.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO**

Artículo 15.

1. El patrimonio del Sistema DIF se integra por:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
 - II. Los subsidios, aportaciones, donaciones y demás ingresos que reciba para el cumplimiento de sus objetivos;
 - III. Todos los derechos y obligaciones del Sistema DIF que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
 - IV. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para cumplir los fines de asistencia social del Sistema DIF, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 16.

1. Con independencia de la coordinación y vigilancia que el Órgano de Control Interno Municipal ejerce sobre el Sistema DIF, éste debe contar con un Órgano de Control Interno propio, encargado primordialmente de la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos del Sistema DIF, a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del organismo público descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO

Artículo 17.

1. El Sistema DIF debe contar con el personal administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. El citado personal debe ser remunerado conforme al tabulador de puestos del Sistema DIF, el cual deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 18.

1. La disolución del Sistema DIF habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
2. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Órgano de Control Interno Municipal debe llevar una auditoría integral al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Consejo Directivo debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe integro al Ayuntamiento.
4. La entrega formal del patrimonio del Sistema DIF al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.



TONALÁ
Gobierno Municipal

5. En cualquier caso, determinada la disolución del Sistema DIF, el patrimonio constituido a favor de éste, debe pasar a formar parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento debe ser publicado en la Gaceta Municipal de Tonalá y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema DIF para que en un término que no exceda a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, expida el reglamento interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, expresa que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, en torno a este asunto con dispensa de trámite, consultando a las Regidoras y los Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz; para tal efecto se instruye al Secretario General para que lleve a cabo el registro correspondiente. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, expresa que, como me lo solicita señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores en torno a este tema.

En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, manifiesta que, se declara agotada la discusión y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia; quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, solicitando al Secretario nos informe el resultado. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, menciona que, como lo indica Presidente, le informo que tenemos un total de 15 votos, siendo todos a favor. Habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno presentes.

Mediante las facultades que se me otorga en el ejercicio de mi función, conforme a las fracciones VI y X en el artículo 104 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco; a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, la cual consta de cinco hojas tamaño carta, con leyenda por ambos lados y una foja tamaño carta con leyenda por uno solo de sus lados.-----

Manuel Salvador Romero Cueva
Rúbrica



TONALÁ
Gobierno Municipal

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO	4
CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO.....	11
CAPÍTULO CUARTO DE LA REVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO.....	11
CAPÍTULO QUINTO DE LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO	12
CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO	12
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	13



TONALÁ
Gobierno Municipal

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TONALÁ DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por las siguientes disposiciones y normas aplicables.
2. El cual tiene su domicilio en la Avenida Cihualpilli Número 75, Zona Centro en el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77

fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción 11, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 51 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3.

1. Los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco, son:
 - I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las



TONALÁ
Gobierno Municipal

- normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover en el Municipio de Tonalá, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;
 - III. Promover la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores, adultos mayores, personas con discapacidad e indigentes en estado de abandono;
 - IV. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del municipio, cuidando que los albergues para niños, niñas y adolescentes de su competencia, proporcionen una estancia digna, garantizándoles la satisfacción de los alimentos, los cuales deberán asegurarles un alto nivel de desarrollo físico, mental, emocional y social, a través de una nutrición adecuada y balanceada, en cantidad y calidad suficiente, sin sustancias nocivas y agua potable saludable;
 - V. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
 - VI. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como fomentar la cultura y el deporte;
 - VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
 - VIII. Procurar, permanentemente, la educación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y
 - IX. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores,



TONALÁ
Gobierno Municipal

adultos mayores, personas con discapacidad, indigentes, y a las familias para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema;

- X. Los demás que le encomienden el Ayuntamiento, los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO

Artículo 4.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
 - I. Sistema DIF. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tonalá con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco";
 - II. Consejo Directivo. El Órgano de Gobierno del Sistema DIF;
 - III. Ayuntamiento. El Órgano de Gobierno Municipal;

- IV. Contraloría. El Órgano de Control Interno Municipal;
- V. Municipio. Ámbito de Competencia Territorial de Tonalá.

Artículo 5.

1. Las autoridades del Sistema DIF son:
 - I. El Consejo Directivo;
 - II. La Dirección General;
 - III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine el Consejo Directivo y que se autoricen en su presupuesto de egresos; y
 - IV. El Voluntariado.

Artículo 6.

1. El Consejo Directivo se formara hasta con 12 integrantes, incluidos:
 - I. El Presidente, cargo que podrá recaer en la o él Director General del Sistema DIF o en la persona que designe el Presidente Municipal;
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Bienestar y Desarrollo Social;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
 - IV. El Tesorero Municipal;
 - V. El Director de Educación;
 - VI. El Director de Servicios Médicos Municipales;
 - VII. El Representante de una Institución dedicada a la Asistencia Social;
 - VIII. Los Representantes de las instancias que determine el Consejo Directivo; y
 - IX. El Secretario Técnico, cargo que debe recaer en el servidor público que determine el Consejo Directivo a propuesta del Director General.
2. Los integrantes del Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria deben designar a sus suplentes para cubrir sus ausencias. Para la sustitución por ausencia del Presidente de la Comisión Edilicia, éste debe ser suplido por uno de los ediles integrante de la Comisión que preside.

3. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración económica, y durarán en su encargo el término constitucional de la administración en turno, pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 7.

1. El Consejo Directivo debe sesionar de forma ordinaria cada cuatro meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesario. Para la celebración de las sesiones es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
2. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos y el Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.
3. Para sesionar de forma ordinaria es necesario convocar con al menos 72 horas hábiles de



anticipación y con 24 horas de anticipación para sesionar de manera extraordinaria.

4. De cada sesión se debe elaborar un acta, la cual tiene que ser signada por los integrantes del Consejo Directivo que hayan asistido.

Artículo 8.

1. Son atribuciones del Consejo Directivo:
 - I. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia que le compete;
 - II. Dictar las normas reglamentarias de carácter interno para la planeación y ejecución de los servicios;
 - III. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;
 - IV. Conocer y aprobar en su caso las cuentas de la administración;
 - V. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos;

VI. En general, conocer los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema DIF;

VII. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Sistema DIF;

VIII. Expedir la reglamentación interna del Sistema DIF y dictar las normas o disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

IX. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 9.

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:
 - I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
 - II. Rendir los informes que el Sistema DIF Estatal le solicite;
 - III. Rendir, anualmente en la fecha y con las formalidades que el Consejo Directivo señale, el



TONALÁ
Gobierno Municipal

- informe general de las actividades del Sistema DIF, así como las cuentas de su administración;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
 - V. Acordar con los integrantes del Consejo Directivo, el calendario de sesiones; VI. Desahogar el orden del día de las sesiones;
 - VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los presupuestos respectivos y sus modificaciones; y
 - VII. Rendir los informes y cuentas al Consejo Directivo.

Artículo 10.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo:
 - I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
 - II. Pasar lista de asistencia;
 - III. Realizar en coordinación con el Presidente, el orden del día de cada sesión y turnarlo a los integrantes del Consejo Directivo, con la antelación

- prevista en este apartado y en la demás normatividad aplicable, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Directivo; y
 - V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 11.

1. Corresponde a la Dirección General del Sistema DIF el ejercicio de las siguientes atribuciones:
 - I. Administrar y representar legalmente al Sistema DIF con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
 - II. Proponer al Consejo Directivo la designación del Secretario Técnico;
 - III. Proponer al Consejo Directivo al profesionista que satisfaga el perfil requerido para asumir la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IV. Suscribir los contratos, convenios, títulos de crédito, y realizar los demás actos jurídicos necesarios en los términos de la normatividad aplicable, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;
- V. Suscribir la documentación relativa a pagos a cargo del Sistema DIF;
- VI. Formular los proyectos de presupuesto respectivos;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo el presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo la plantilla del personal;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad aplicable;
- X. Nombrar y remover a los empleados del Sistema DIF;
- XI. Fungir como Órgano de Control Disciplinario del Sistema DIF;
- XII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto del reglamento interno y los manuales del Sistema DIF que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que estime pertinentes para el funcionamiento, ejecución de los planes y objetivos del Sistema DIF;
- XIV. Formular los proyectos de los programas institucionales del Sistema DIF;
- XV. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del patrimonio del Sistema DIF y del municipal, debiendo informar de inmediato al Presidente Municipal, a la Sindicatura Municipal y al Consejo Directivo, sobre cualquier riesgo que corra el mismo;
- XVI. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Sistema DIF;
- XVII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema DIF para hacerse eficiente y eficaz la gestión del mismo;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- XVIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIX. Presentar cuatrimestralmente al Consejo Directivo el informe de desempeño de las actividades del Sistema DIF;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación del Sistema DIF y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo, la solicitud para la enajenación de bienes, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XXIII. Presentar al Consejo Directivo, con el apoyo del Director de Administración y Finanzas, los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos;
- XXIV. Desempeñar las demás atribuciones que el presente ordenamiento señale, que el reglamento interno del Sistema DIF

indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o particulares del Consejo Directivo le competen; y

- XXV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 12.

- 1. Para ser Director General del Sistema DIF se deben reunir los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto del Sistema DIF y poseer conocimientos en materia administrativa;
 - III. Tener experiencia laboral mínima de cinco años; y
 - IV. No presentar los impedimentos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 13.

- 1. El Voluntariado del Sistema DIF se formara por:
 - I. La o él Presidente del Voluntariado, cargo que deberá recaer en la persona que determine el Consejo



TONALÁ
Gobierno Municipal

- Directivo a propuesta del Presidente Municipal;
- II. El cargo de Presidente del Voluntariado será honorífico, por lo que su desempeño no genera remuneración económica, y durara en su encargo el término constitucional de la administración en turno, pudiendo ser reelecto por un periodo igual a propuesta del Presidente Municipal ante el Consejo Directivo.
 - III. Las y los voluntarios que por invitación de la Presidenta del Voluntariado apoyen en actividades de asistencia social para fomentar la buena imagen del Sistema DIF, cargo que será honorífico, por lo que su desempeño no genera remuneración económica, y durarán en su encargo el término constitucional de la administración en turno.
- Artículo 14.**
1. Son atribuciones de la o él Presidente del Voluntariado:
 - I. Recibir y atender las solicitudes de audiencia con el fin de canalizar y/o apoyar las peticiones de los ciudadanos;
 - II. Asistir con la representación del voluntariado del Sistema DIF en actos protocolarios y de asistencia social;
 - III. Apoyar e impulsar las diferentes campañas de asistencia social, acopios y recaudación de fondos;
 - IV. Gestionar apoyos ante la sociedad civil, ya sean en especie o en efectivo, con la finalidad de apoyar a los programas y subprogramas asistenciales;
 - V. Representar al Sistema DIF en las entrevistas, reuniones y eventos de carácter filantrópico, para fomentar la buena voluntad de la ciudadanía a favor de los subprogramas del DIF Jalisco;
 - VI. Convocar a las voluntarias y voluntarios para organizar eventos educativos, culturales y sociales para fomentar la buena imagen del Sistema DIF;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- VII. Establecer coordinación con otras instituciones que realizan acciones asistenciales en el área de educación, salud, nutrición, economía, etc., como apoyo para los programas del DIF Jalisco.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 15.

1. El patrimonio del Sistema DIF se integra por:
 - I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
 - II. Los subsidios, aportaciones, donaciones y demás ingresos que reciba para el cumplimiento de sus objetivos;
 - III. Todos los derechos y obligaciones del Sistema DIF que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
 - IV. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser

destinado para cumplir los fines de asistencia social del Sistema DIF, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 16.

1. Con independencia de la coordinación y vigilancia que el Órgano de Control Interno Municipal ejerce sobre el Sistema DIF, éste debe contar con un Órgano de Control Interno propio, encargado primordialmente de la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos del Sistema DIF, a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del organismo público descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y



TONALÁ
Gobierno Municipal

con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS EMPLEADOS DEL ORGANISMO

Artículo 17.

1. El Sistema DIF debe contar con el personal administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. El citado personal debe ser remunerado conforme al tabulador de puestos del Sistema DIF, el cual deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 18.

1. La disolución del Sistema DJF habrá de llevarse a cabo observando las mismas

formalidades que fueron atendidas para su creación.

2. Previo a la disolución del Sistema DIF, el órgano de Control Interno Municipal debe llevar una auditoría integral al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Previo a la disolución del Sistema DIF, el Consejo Directivo debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe integro al Ayuntamiento.
4. La entrega formal del patrimonio del Sistema DIF al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
5. En cualquier caso, determinada la disolución del Sistema DIF, el patrimonio constituido a favor de éste, debe pasar a formar parte del patrimonio municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento debe ser publicado en la Gaceta Municipal de Tonalá y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Directivo del Sistema DIF para que en un término que no exceda a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, expida el reglamento interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

Juan Antonio González Mora

SÍNDICA

Miriam Rubio Vega

REGIDORES

Andrea Nallely León García

Ángel Enrique Guzmán Loza

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Edgar José Miguel López Jaramillo

Ernesto Ángel Macías

Sandra Pompeya Aceves Tejeda

José Francisco Martínez Gabriel

Claudia Gabriela Venegas Sánchez

Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Magaly Figueroa López

Juan Manuel Pérez Suárez

Catarino Olea Velázquez

Mayra Faviola Delgado Carrillo

Alejandro Buenrostro Hernández

SECRETARIO GENERAL

Manuel Salvador Romero Cueva